Al Moneda y Rem.te del peso y las tabernas — 30 d.s

En el Cobertizo de las casas del Concejo de la Villa de Vergara a treinta dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años a las tres horas de la tarde los señores Capitan Ygnacio de Yturbe Alcalde hordinario Juan Perez de Narbaiza Sindico prior General Juan Ruiz de Pujana Juan Saez de Mecolalde Joseph de Aguirre y Andres Lopez de Yzaguirre Regidores y Domingo de Echave y Ygnacio de Velderrain Pedro Ortiz de Yracaual y Martin de Arbulu diputados que son la Justicia y Regimiento pleno de la dicha Villa y su Juridiccion por testimonio de mi el escrivano de la ayuntamiento pusieron en publica almoneda y remate el peso real de la dicha Villa y las quatro tabernas de vino della dos del concejo arriba y otra del concejo abajo y otra en cubierta por tiempo de un año que a de comenzar desde el dia domingo cinco de octubre proximo de este año en adelante y se acabara el primer domingo despues de San Miguel del año primero venidero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro y se a pesebio el Rem.te a cargo de la encendida y por voz de Juan de Yrauzqui pregonero publico y en la dicha almoneda se hicieron las posturas siguientes

Marina de Cubiaurre vecino de esta dicha Villa ofrecio por el dicho peso real quarenta ducados y por una de las tabernas de mas arriba del Concejo treinta ducados y esta postura se hace con el fuego se le haga remate y no de [illegible]

Manera

Dionisio de Garrador vecino de esta dicha Villa por la segunda taberna de mas arriba del Concejo otros treinta ducados con [illegible] haga tanbien remate luego [illegible] a Naperez de Agalli vecino de [illegible]